

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 73 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 6 - 28020

Tfno: 914932988

Fax: 914932990

42020310

NIG: 28.079.00.2-2016/0199448

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1170/2016

Materia: Contratos en general

Demandante: D./Dña. [REDACTED]
PROCURADOR D./Dña. MARIA LUISA BERMEJO GARCIA
D./Dña. [REDACTED]
PROCURADOR D./Dña. MARIA LUISA BERMEJO GARCIA
Demandado: BANKIA
PROCURADOR D./Dña. JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS
TURIHOTELES VACATION CLUB

SENTENCIA Nº 239/2018

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: Dña. INES HERRANZ VARELA

Lugar: Madrid

Fecha: veintiséis de octubre de dos mil dieciocho

La Sra.D^a Inés Herranz Varela, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº73 de Madrid , habiendo visto los presentes autos de juicio de ordinario nº 117016 promovido por la Procuradora Sra.Bermejo García en nombre y representación de D. [REDACTED] Y D^a [REDACTED] asistida del Letrado Sr. Peralta Jiménez contra TURIHOTELES VACATIONS EN REBELDÍA y contra BANKIA (BANCAJA) representado por el Procurador S. Jáñez Ramos y asistido de la letrada Sra.Cosmea Rodríguez sobre nulidad de contrato y reclamación de cantidad procede a dictar la presente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Bermejo García en la representación indicada, se formuló demanda de juicio ordinario suplicando al este Juzgado una sentencia por la que al amparo del art. 1265,1266, 1300 y 1301 CC, la Ley 42/ 98 de Aprovechamiento por Turnos y la Ley General para la Defensa de consumidores y Usuarios, declare la nulidad o resolución del contrato de compraventa formalizado con Turihoteles Vacations Club SL, la vinculación entre el contrato de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad o resolución del contrato de préstamo otorgado por Bancaja, condenando solidariamente a las demandadas a abonar la suma de 15137,25€, intereses desde la presentación de la demanda u y costas, todo ello alegando que a principios de septiembre de 2004 los actores recibieron una llamada invitándoles a recoger un premio consistente en una semana de vacaciones que les había correspondido en un sorteo ante Notario en un Hotel de Madrid, advirtiéndoles al



Los demandantes tienen sus domicilios en Parla mientras el contrato se préstamo se tramita en Valencia . Se firma día siguiente de la firma de los contratos (8 y 9 de marzo de 2004) sin que la demandada haya aportado en autos los documentos que se le requirieron sobre solicitud de préstamo, estudios de solvencia... indicativo de que se tramitó en un solo día, circunstancias todas ellas que permiten inferir por aplicación del art.386 la vinculación y el otorgamiento de los préstamos por el previo concierto con la codemandada que negocia los contratos, como igualmente se desprende del propio documento nº 17 de la demanda en el que se alude a la existencia de este convenio.

El artículo 12 de la Ley reguladora del derecho de aprovechamiento por turno, acoge la prevención que hace el artículo 7 de la Directiva 94/47 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 1994, relativa a la protección de los adquirentes en lo relativo a determinados aspectos de los contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido, al respecto de los avatares que debe seguir el contrato de financiación una vez declarada la ineficacia del contrato de compraventa -por resolución o nulidad-, y que no es otro que el pronunciamiento de nulidad que aquí debe ser acordado; siguiendo los contratos de préstamo el destino de la nulidad declarada respecto de los contratos de aprovechamiento, con la consiguiente devolución de las cantidades entregadas en la suma de 15.137,25€ tal y como se corrigió en la audiencia previa

QUINTO.- Dicha cantidad devengará los intereses previstos en los art. 1100,1101 y 1108 CC desde la fecha de la interpelación judicial.

SEXTO.- Siendo estimatoria la demanda en virtud de lo dispuesto en el art.394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la condena en costas de la parte demandada.

Por lo expuesto, en nombre del Rey, y en virtud de la potestad jurisdiccional que me ha sido otorgada por la Constitución

FALLO

Que **ESTIMO la demanda** formulada por la Procuradora Sra. [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED] Y [REDACTED] asistida del Letrado Sr. Peralta Jiménez contra **TURIHOTELES VACATIONS EN REBELDÍA** y contra **BANKIA (BANCAJA)** representado por el Procurador S. Jáñez Ramos y asistido de la letrada Sra. Cosmea Rodríguez declarando la nulidad del contrato de compraventa formalizado con Turihoteles Vacations Club SL, la vinculación entre el contrato de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad del contrato de préstamo otorgado por Bancaja, condenando solidariamente a las demandadas a abonar la suma de 15137,25€, intereses desde la presentación de la demanda y costas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

